



ANCCA

**PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA
UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA
AUTÓCTONA” PARA PRODUCTOS DE
GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA
NEGRA SERRANA CONFORME AL REAL
DECRETO 505/2013**

ÍNDICE

1. OBJETO.....	3
2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA-CASTIZA. ANCCA.....	3
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
Producción primaria.....	3
Transformación.....	4
Comercialización.....	4
4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.....	4
DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS.....	5
5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.....	5
PRODUCCIÓN CARNE, DERIVADOS CÁRNICOS Y PRODUCTOS PELETEROS.....	6
Trazabilidad e identificación de los animales en la producción primaria.....	6
Trazabilidad en mataderos.....	6
Trazabilidad en las salas de despiece y plantas de transformación.....	7
Trazabilidad en establecimientos o puntos de venta.....	7
PRODUCCIÓN DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS.....	7
6. ETIQUETADO.....	7
7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN.....	8
8. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	10
Capacidad sancionadora.....	10
Tipo de infracciones.....	10
Aplicación de las sanciones.....	12
Tipos de sanciones.....	12
9. CONFIDENCIALIDAD.....	13
10. ANEXOS.....	13

1. OBJETO.

Elaborar un pliego de condiciones para establecer las normas de uso y fijar un sistema de verificación del logotipo “100% Raza Autóctona Negra Serrana” en los animales y productos derivados de la raza Negra Serrana en pureza, según lo indicado en el Real Decreto 505/2013, de 28 de junio, por el que se regula el uso de logotipo de “raza autóctona” en los productos de origen animal, así como establecer de forma general las condiciones de uso del logotipo, su identificación y registro en cada uno de los puntos que contiene el Anexo II del citado Real Decreto.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA CASTIZA. ANCCA.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE CRIADORES DE GANADO CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA CASTIZA. ANCCA.

Domicilio social	C/ San José, 4 23340. Arroyo del Ojanco. Jaén.
CIF	G-23511413
Teléfonos de contacto	676964326
Web	https://negraserrana.webgescan.com/
Correo electrónico	negraserranaocastiza@gmail.com
Responsable pliego condiciones	ANCCA.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El pliego de condiciones abarca a todas las fases de producción y comercialización a nivel de todo el Reino de España, desde las explotaciones ganaderas de la raza Negra Serrana, hasta la venta al consumidor final de todos los productos amparados. Es decir, se incluirían:

- **Producción primaria:**

Explotaciones ganaderas de nacimiento, cría y/o cebo adscritas al libro genealógico y programa de cría de conservación de la raza caprina Negra Serrana.

- **Transformación:**

1. Productos cárnicos: Mataderos, salas de despiece y establecimientos industriales en donde se sacrifican y faenan los productos de los animales pertenecientes a la raza caprina Negra Serrana. También los establecimientos de transformación.
2. Productos peleteros: salas de almacenamiento, curtido y fabricación de productos de la piel o el cuero.
3. Leche y productos lácteos: plantas de elaboración, transformación y envasado.

- **Comercialización:**

Empresas comercializadoras, distribuidoras, locales de restauración y/o puntos de venta de productos derivados de la raza Negra Serrana.

Tras la publicación oficial que autorice el uso del logotipo, la aplicación del mismo será refrendada por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza, previa solicitud del interesado.

En la página web de la Asociación: <https://negraserrana.webgescan.com>; se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo **“Raza Autóctona Caprina Negra Serrana”**. Este listado incluirá los operadores de producción, transformación y comercialización y en él se irán incorporando aquellos operadores que se acojan por primera vez al logotipo, eliminando igualmente aquellos operadores que cursen baja.

Se prohíbe hacer uso del logotipo sin la autorización previa de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

La denominación **“100 % RAZA AUTÓCTONA NEGRA SERRANA”** será de uso exclusivo en la carne, los productos cárnicos, la piel, la leche y otros productos lácteos que provengan de animales inscritos en el libro genealógico y de animales cuyos progenitores estén inscritos en los diferentes registros del libro genealógico de la raza Negra Serrana, y no podrán ser utilizada para otros productos diferentes

El logotipo **“Raza Autóctona Negra Serrana”** y los distintivos que la representan son propiedad del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que cede su uso a la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza.

Los productos que hagan uso de este logotipo han de cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a. **Raza de procedencia:** Animales inscritos en el libro de genealógico de la raza Negra Serrana o de animales cuyos progenitores estén inscritos en los diferentes registros del libro genealógico de la raza Negra Serrana.
- b. **Zonas geográficas de procedencia del producto:** Aquellas pertenecientes al territorio nacional donde se ubiquen las explotaciones ganaderas inscritas en el registro de explotaciones colaboradoras en el programa de cría de la raza Negra Serrana, el cual se actualizará todos los años en la base de datos ARCA.
- c. **Sistemas de producción:** animales provenientes de sistemas de manejo extensivos.

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS:

- **Carnes y derivados:**

Serían las canales, medias canales, despiece y productos cárnicos procedentes de animales de la raza Negra Serrana, inscritas el libro genealógico o procedentes de hijos de animales inscritos en el libro genealógico; y en ambos casos, que procedan de explotaciones ganaderas colaboradoras del programa de cría de la raza. Serán animales, machos o hembras, de la raza Negra Serrana inscritos en el libro

genealógico de la raza o descendientes de padre y madre inscritos ambos en el libro genealógico de la raza, demostrando así la pureza racial de los animales.

1. Carne de animales de la raza caprina Negra Serrana.
2. Productos cárnicos derivados: Hamburguesas, albóndigas, preparados cárnicos, embutidos (salchichón, chorizo...), patés, cocidos (pata cocida, lacón, etc.), curados (paletillas, jamones, carne curada o seca, etc.), o cocinados cuyo ingrediente principal sea la carne de raza Negra Serrana.

- **Piel, cuero y productos peleteros:**

Serían productos de la piel y sus derivados, independientemente del tipo de tratamiento al que se le someta y de la edad del animal del que proceda, cumpliendo que sean de animales procedentes de explotaciones ganaderas inscritas en el libro genealógico de la raza. Serán animales, machos o hembras, de la raza Negra Serrana inscritos en el libro genealógico de la raza o descendientes de padre y madre inscritos ambos en el libro genealógico de la raza, demostrando así la pureza racial de los animales. Las explotaciones ganaderas de las que deriven estos productos deben ser colaboradoras del programa de cría de la raza Negra Serrana.

- **Leche y otros productos lácteos:**

Entrarían a formar parte de los productos identificados por este logotipo:

1. La leche fresca, pasteurizada o con cualquier otro tratamiento térmico; procedente de animales hembras de la raza Negra Serrana inscritas en el libro genealógico de la raza, demostrando así la pureza racial de los animales. Las explotaciones ganaderas de las que deriven estos productos deben ser colaboradoras del programa de cría de la raza Montesina.
2. Otros derivados lácteos: quesos, requesón, batidos, yogures, postres, (natillas, arroz con leche, tartas etc.), siendo siempre la materia prima leche procedente de cabras de la raza Negra Serrana, inscritas en el libro genealógico de la raza, teniendo que quedar demostrada su trazabilidad y no mezclándose con leche de otras razas.

5. SISTEMA DE TRAZABILIDAD.

Atendiendo a la legislación vigente sobre trazabilidad, es obligatoria la existencia de un registro completo de toda la vida productiva del animal y de sus productos, debiendo estar identificados en todo momento.

A fin de agilizar los procedimientos administrativos de trazabilidad, evitando duplicidad documental, serán compatibles los procedimientos de registros de entrada y salida gestionados por los operadores agroalimentarios autorizados, siempre y cuando garanticen la rastreabilidad de los productos procedentes de la raza Negra Serrana planteados en el presente pliego, como son:

- Los animales deben estar identificados conforme a la normativa vigente, ya sean animales jóvenes o adultos.
- La Guía de Origen y Sanidad Pecuaria, para el traslado de los animales al matadero (GOSP).
- El documento de Información de la Cadena Alimentaria (ICA).
- Las canales, medias canales y las pieles, para salir del matadero deberán ir marcadas con etiqueta, sello o precinto que permitan la trazabilidad.
- Igualmente, todos los cortes de carne que resulten del despiece y hasta que lleguen al consumidor final, irán acompañadas de etiquetas, sellos o marchamos que permitan la trazabilidad hasta la explotación de procedencia del animal.

El logotipo “100% Raza Autóctona Negra Serrana” acompañará al etiquetado vigente del producto, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto en todo momento.

5.1. PRODUCCIÓN DE CARNE, DERIVADOS CÁRNICOS Y PRODUCTOS PELETEROS.

Se garantizará que tanto los animales desde su nacimiento, como la carne y la piel irán identificados en todas las fases de producción, con objeto de garantizar su trazabilidad y que procedan de animales de raza Negra Serrana inscritos en el libro genealógico de la raza, o hijos de progenitores inscritos en el libro genealógico. Para ello los animales estarán identificados mediante crotal individualizado (consignando el código REGA de la explotación de nacimiento)), además de estar dados de alta en el libro registro de explotación y en la base de datos SIGGAN o la análoga en las otras Comunidades Autónomas que no son Andalucía; y acompañados de la documentación pertinente al lugar de sacrificio (guía de origen y sanidad pecuaria y documento de información de la cadena alimentaria), además del certificado de animales inscritos en el libro genealógico de la raza (documento de trazabilidad del logotipo). Todos estos documentos sirven igualmente como prueba documental de garantía del origen de los animales, mostrando la trazabilidad del producto que se generará.

5.1.1. Trazabilidad e identificación de los animales en la producción primaria/animales jóvenes:

Las explotaciones ganaderas de procedencia de los animales cuyos productos estén amparados por el logotipo han de dedicarse a la cría en pureza de la raza Negra Serrana. Los animales inscritos en el libro genealógico serán identificados según la normativa vigente.

Todo criador debe cumplir con las declaraciones ganaderas de cubrición, paridera, nacimiento e identificación provisional y definitiva para garantizar la trazabilidad de los animales, así como la declaración de sus movimientos (entradas y salidas) con destinos o procedencia de animales y la copia del documento de movimiento pecuario (Guía Sanitaria).

En el caso de animales adultos, éstos llegarán al sacrificio con la identificación oficial.

Todos los documentos de estos animales quedarán registrados por ANCCA para asegurar la trazabilidad en todo momento.

5.1.2. Trazabilidad en mataderos.

Los mataderos deberán ser siempre establecimientos autorizados y deben estar inscritos en el listado de operadores de ANCCA. Cada operador deberá sacrificar por separado los animales amparados por esta marca del resto de los animales, para así establecer lote/s de faenado formado/s exclusivamente por las canales de animales amparadas por el logotipo “**Raza Autóctona Negra Serrana**”. Se procederá al sacrificio una vez recibida y revisada la documentación que acompaña a los animales provenientes de las explotaciones ganaderas (operadores primarios autorizados).

Los animales vivos sujetos al uso del logotipo “Raza Autóctona Negra Serrana” llegarán identificados con el sistema de identificación oficial, atendiendo a la normativa vigente.

En las canales y medias canales se usarán precintos o marchamos, collarines y/o etiquetas identificativas en los envasados que relacione cada pieza con el animal sacrificado.

En el caso de despiece de las canales, y elaboración de derivados cárnicos se formarán lotes integrados únicamente por productos amparados por el logotipo “**Raza Autóctona Negra Serrana**”. Para poder etiquetar el producto resultante con el logotipo deberá existir un registro de entradas y salidas

que permita rastrear cada una de las piezas obtenidas y tratamientos realizados con el/los lote/s de matanza, y por tanto con los animales de origen.

5.1.3. Trazabilidad en las salas de despiece y plantas de transformación.

Las empresas alimentarias deberán tener disponible para su verificación por parte del órgano de inspección de la ANCCA una declaración firmada en la que se relacionen los productos etiquetados con los lotes de animales que han entrado en el establecimiento, donde debe constar:

- ✓ Fecha de recepción de animales, canales o lotes de producto.
- ✓ Lugar de origen (REGA del matadero).
- ✓ Documentos que garanticen la correlación con fase anterior: albarán de matadero, número de animales del lote, fecha de sacrificio, destino canales.

En el caso de despiece de las canales, en la elaboración de los derivados cárnicos, y pieles, para poder etiquetar las piezas resultantes con el logotipo, se dispondrá de un registro de entradas y salidas que nos permita rastrear cada una de las piezas obtenidas y tratamientos realizados con el lote de matanza, y por tanto con los animales de origen.

5.1.4. Trazabilidad en establecimientos o puntos de venta.

Todos los productos que se ofrecen en los puntos de venta tendrán que provenir de salas de despiece o centros de transformación autorizados por ANCCA.

En los puntos de venta, el logotipo 100% raza autóctona será colocado sobre el producto de manera visible al consumidor, de forma que no induzca a error ni confusión con otros productos que no estén amparados por este logotipo.

5.2. PRODUCCIÓN DE LECHE Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS.

Únicamente la leche obtenida de cabras de raza Negra Serrana inscritas en el libro genealógico podrán acogerse a la utilización de este logotipo. Así, se hace necesario un sistema de control de registros y etiquetado definidos en la normativa vigente, Real Decreto 1334/1999, y al Real Decreto 752/2011 en el que se establece el sistema de “Letra Q” para cada uno de los productos definidos en el apartado 4. El proceso de control se centrará, por tanto, en la comprobación de los registros de identificación de los animales y sus productos en todas las fases, por parte del personal autorizado por la Asociación de Criadores de cabra Negra Serrana, que certificarán que son animales o productos de la raza Negra Serrana. Además del sistema de autocontrol establecido por la Asociación de Criadores de la raza Negra Serrana, la leche de caprino debe cumplir con el sistema “Letra Q”, establecido en el Real Decreto 752/2011, que regula la identificación y registro de agentes, establecimientos y contenedores que intervienen en el sector lácteo y el registro de los movimientos de la leche.

En el caso de que en la explotación ganadera existan hembras productoras no inscritas en el libro genealógico de la raza, las cabras inscritas se ordeñarán de forma que su leche quede separada del resto durante todo el proceso de recogida, almacenaje y transformación.

Cuando la explotación ganadera de origen tenga todas las hembras productoras inscritas en el libro genealógico de la raza Negra Serrana solo será necesario registrar el volumen de leche del lote y la fecha de salida al centro de almacenamiento y/o transformación. Aquellos tanques que conserven la leche que cumpla con los requisitos de este pliego serán precintados y etiquetados con el logotipo 100% raza autóctona Negra Serrana, de forma que se evite cualquier tipo de mezcla en las industrias

transformadoras. El operador deberá transformar por separado la leche amparada por esta marca del resto, siguiendo siempre la trazabilidad de la misma (fecha de recepción, lugar de origen, transformación posterior y destino del producto acabado).

6. ETIQUETADO.

El logotipo de raza autóctona 100% Negra Serrana acompañará al etiquetado en todas las fases de producción, con el objetivo de garantizar la trazabilidad del producto.

Los productos finales, independientemente de su envasado autorizado, llevarán una etiqueta en la que se refleje el logotipo 100% raza autóctona Negra Serrana. En cualquier fase del proceso productivo, el producto irá acompañado en su etiqueta con un número de referencia que garantice la relación entre él y el animal de procedencia.

7. SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR LA ASOCIACIÓN.

ANCCA es la entidad responsable de la elaboración y ejecución de este pliego de condiciones, así como de la llevanza del libro genealógico; así pues, le corresponde a ella garantizar los procedimientos que en el citado pliego se recogen. ANCCA ha establecido un mecanismo de autocontrol, que asegura que todos los productos que disfruten del logotipo de “**Raza Autóctona Negra Serrana**” sean verdaderamente productos procedentes de animales de esta raza.

Las verificaciones que esta Asociación realizará serán **documentales**; a través de la supervisión de los registros existentes en la propia Asociación con los datos del libro genealógico de la raza; los cuadernos de campo y declaraciones de las explotaciones ganaderas que se acojan a este pliego de condiciones; y los registros de los diferentes establecimientos en los que se sacrifiquen, transformen o elaboren los productos originarios de la raza Negra Serrana con destino al uso del logotipo 100% Raza Autóctona. Se realizarán también visitas **presenciales** de verificación a las explotaciones ganaderas y a los diferentes operarios de la cadena para certificar los diferentes sistemas de control que se ejecutan a lo largo de la cadena de producción, así como a los establecimientos de venta al consumidor.

Se realizará al menos **una visita de verificación anual** por parte del personal técnico de ANCCA a los operadores autorizados bajo este pliego de condiciones, a fin de garantizar la trazabilidad del sistema. Los formularios de verificación se pueden revisar en el Anexo III.

Los animales machos y hembras de los que provienen los productos amparados por este logotipo y sus progenitores deben estar inscritos en el libro genealógico de la raza Negra Serrana, realizándose una comprobación documental y/o informatizada, de los cuadernos de campo y declaraciones de las explotaciones ganaderas que se acojan a este pliego de condiciones, y los registros de los diferentes establecimientos en los que se sacrifiquen, transformen o elaboren los productos originarios de la raza Negra Serrana con destino al uso del logotipo 100% raza autóctona.

La aplicación del logotipo no interferirá en ningún caso con el etiquetado legalmente establecido por la normativa vigente (RD1334/1999 por el que se regula la Norma general del etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios). Desde la ANCCA se velará por el uso del nombre de la raza y por una información veraz al consumidor.

Todas las personas físicas o jurídicas que pudieran resultar beneficiarias del uso del logotipo “Raza Autóctona Negra Serrana”, cumplirán las disposiciones de este pliego y deberán someterse a los controles y verificaciones conforme al siguiente cuadro.

RESPONSABLE DE VERIFICACIÓN: Órgano de inspección de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de raza Negra Serrana Castiza. ANCCA.

ESTABLECIMIENTO	FRECUENCIA	TIPO CONTROL	MÉTODO DE VERIFICACIÓN
Explotaciones ganaderas	1 visita anual	Visita y revisión documental	- Comprobación de la identificación individual de los animales e inclusión en el libro genealógico. - Verificación de control de genealogías. - Verificación de animales sujetos al logotipo. - Verificación de producción lechera. - Comprobación de registros. - Comprobación del documento de movimiento (GOSPs).
Mataderos	1 visita anual	Visita y revisión documental	- Verificación de la identificación de animales en las GOSPs. - Comprobación de la identificación de lotes de animales del libro genealógico. - Comprobación del destino final de todos los productos (canales, medias canales). - Comprobación de la identificación de los productos (canales, medias canales). - Verificación de registros.
Salas de despiece	1 visita anual	Visita y revisión documental	- Verificación de identificación del despiece de canales. - Verificación del etiquetado de productos. - Verificación de registros.
Otros establecimientos de transformación	1 visita anual	Visita y revisión documental	- Comprobación de la trazabilidad de los productos incluidos en el pliego. - Comprobación de salida de productos correctamente identificados. - Verificación de los registros.

Establecimientos Peleteros	1 visita anual	Visita y revisión documental	-Comprobación de la trazabilidad de las pieles incluidas en el pliego. -Comprobación de salida de productos correctamente identificados. -Verificación de los registros.
Operadores Lecheros	1 visita anual	Visita y revisión documental	-Comprobación de la trazabilidad de la leche incluidas en el pliego. -Comprobación de salida de productos correctamente identificados. -Verificación de los registros.
Puntos de venta	1 visita anual	Visita y revisión documental	-Comprobar la correcta identificación de los productos (etiquetado logotipo). -Verificación de los registros. -Verificación del material de difusión.

Todos los operadores o establecimientos nombrados en el cuadro deben cumplir lo impuesto en el pliego, sometiéndose a las revisiones o controles del personal autorizado por ANCCA.

8. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Todas las personas físicas o jurídicas que intervienen en el faenado, transformación y venta de los diferentes productos auspicados por este logotipo, cumplirán las disposiciones de este pliego y deberán someterse a los controles de verificación dispuestas y llevadas a cabo por ANCCA a través del personal autorizado por ella, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013, de 28 de junio.

Los operadores se comprometerán de manera explícita a:

1. Conocer y cumplir disposiciones de este pliego de condiciones.
2. Autorizar el acceso a sus instalaciones y facilitar la documentación requerida por las personas encargadas de ejercer el control de verificación de la marca.
3. Devolver los certificados y el material de identificación y de promoción comercial del logotipo que se le entregue, cuando le sea solicitado por la ANCCA que será la única propietaria de este material.

A. Capacidad sancionadora.

Corresponde a la Junta Directiva de la ANCCA la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente pliego.

Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de la Asociación, en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora.

Las infracciones a lo dispuesto en este pliego y en las normas complementarias y a los acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **“Raza Autóctona Negra Serrana”** o baja en ANCCA, tal y como se expresa en los artículos siguientes.

La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de ANCCA.

El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno.

En los casos de uso indebido del logotipo **“Raza Autóctona Negra Serrana”** por parte de personas no inscritas en los registros de la ANCCA, la Junta Directiva, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

B. Tipo de infracciones.

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de ANCCA para el uso del logotipo, se clasificarán de la forma siguiente:

B.1. Infracciones por faltas administrativas. En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego. Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.

- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido, cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar tachaduras o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación necesaria e indicada en este pliego.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de la carne en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

B.2. Infracciones por incumplimientos del pliego. Se consideran infracciones por incumplimiento del pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de ANCCA en lo referente a la producción, transformación y comercialización del producto amparado. Se consideran incumplimientos del pliego:

- Manipular las etiquetas, distintivos o marcas de conformidad del producto, en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de elaboración y/o transformación de cualquier tipo de producto.
- No permitir o dificultar la toma de muestras puntuales en caso de que fuera necesario para la trazabilidad o los controles; y en general, dificultar la recogida de información en las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

B.3. Infracciones por uso indebido del Logotipo “100 % Raza Autóctona Negra Serrana”. Se consideran aquellas infracciones que se produzcan por uso indebido o actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio a dicha distinción de calidad. En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas de la Junta Directiva de ANCCA en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo “100 % Raza Autóctona Negra Serrana”. Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo 100% Raza Autóctona Negra Serrana:

- Utilizar el logotipo con productos que no hayan sido producidos o transformados de acuerdo con el pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por ANCCA.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar la transformación en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por la Asociación.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del logotipo “100 % Raza Autóctona Negra Serrana”.

C. Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el siguiente punto, se tendrán en cuenta las normas dispuestas a continuación:

a) Se aplicarán en su grado mínimo:

- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
- Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por ANCCA.
- Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

b) Se aplicarán en su grado medio:

- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
- Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por ANCCA.
- Cuando la infracción se produzca por una actuación con inobservancia de las normas de actuación expresamente acordadas.
- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicarán en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de ANCCA.
- Cuando se pruebe la concurrencia manifiesta de mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para ANCCA, sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, se aplicará el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, ANCCA podrá hacer públicas las sanciones una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

D. Tipos de sanciones.

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad, pudiendo aplicarse una suspensión temporal de hasta un mes, en tanto se subsanen las deficiencias detectadas, si éstas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.

2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicará el periodo de suspensión máximo.

3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.

4. La Junta Directiva de ANCCA podrá establecer de conformidad la retirada del logotipo y utilización del mismo, así como otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

Las sanciones impuestas por ANCCA son independientes de las que la Administración Competente establezca para el infractor.

9. CONFIDENCIALIDAD.

La información recibida por ANCCA o por las personas involucradas en el proceso de autorización a lo largo de todo el proceso, será tratada a todos los efectos como confidencial.

10. ANEXOS.

ANEXO I

Logotipo 100% Raza Autóctona Negra Serrana



NEGRA SERRANA

ANEXO II

Relación de operadores autorizados para el uso del Logotipo Raza Autóctona Negra Serrana.

En la página web de ANCCA (<https://negraserrana.webgescan.com/>), se mantendrá un listado actualizado de los operadores autorizados para el uso del logotipo “Raza Autóctona Negra Serrana”. Se incluirán explotaciones ganaderas, mataderos, salas de despiece, industrias cárnicas y puntos de venta final.

ANEXO III

Formularios de verificación.

VERIFICACIÓN EN LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA NEGRA SERRANA” PARA LOS PRODUCTOS DE LA ESPECIE DE GANADO CAPRINO DE RAZA NEGRA SERRANA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013.

NOMBRE DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

TIPO DE EXPLOT. GANADERA (dato recogido en el estudio preliminar)	PRODUCCIÓN A VERIFICAR	ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
			SI	NO	
ÚLTIMO INVENTARIO (menos de 12 meses)	☐ ANIMALES VIVOS	FECHA DEL ÚLTIMO INVENTARIO			FECHA DEL ÚLTIMO INVENTARIO:
100 % DE LAS HEMBRAS Y MACHOS REPRODUCTORES INSCRITOS EN EL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA NEGRA SERRANA	☐ ANIMALES VIVOS	REGISTRO DE SALIDA			
	☐ ANIMALES VIVOS	DOCUMENTOS DE SALIDA Y/O REGISTRO DE EXPLOTACIÓN GANADERA			Los documentos de salida (guías) aclarar lo de y/o registro de explotación ganadera

RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			
--	--	--	--

Fdo.

Técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza.

Fdo.

Representante de la explotación ganadera.

VERIFICACIÓN EN MATADEROS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA NEGRA SERRANA” PARA LOS PRODUCTOS DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA NEGRA SERRANA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013.

RAZÓN SOCIAL MATADERO _____ FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
REGISTROS DE ENTRADA A MATADERO			
SACRIFICIO DE LOS ANIMALES AMPARADOS POR EL LOGOTIPO			
IDENTIFICACIÓN DE LAS CANALES AMPARADAS POR EL LOGOTIPO (PRODUCCIÓN CÁRNICA)			
REGISTRO DE SALIDA			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo.

Técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza.

Fdo.

Representante del matadero.

VERIFICACIÓN EN SALAS DE DESPIECE DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA NEGRA SERRANA” PARA LOS PRODUCTOS DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA NEGRA SERRANA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013.

RAZÓN SOCIAL SALA DE DESPIECE _____ FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
REGISTROS DE ENTRADA DE CANALES			
IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DEL DESPIECE			
REGISTRO DE SALIDA			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo.

Técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza.

Fdo.

Representante de la empresa

VERIFICACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA NEGRA SERRANA” PARA LOS PRODUCTOS DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA NEGRA SERRANA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013.

RAZÓN SOCIAL ESTABLECIMIENTO: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
COMPROBACIÓN DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS			
COMPROBACIÓN DE SALIDA DE PRODUCTOS CORRECTAMENTE IDENTIFICADOS			
REGISTRO DE SALIDA			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo.

Técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza.

Fdo.

Representante de la empresa

VERIFICACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACIÓN DEL LOGOTIPO “RAZA AUTÓCTONA NEGRA SERRANA” PARA LOS PRODUCTOS DE GANADO CAPRINO AUTÓCTONO DE RAZA CANARIA SEGÚN EL REAL DECRETO 505/2013.

RAZÓN SOCIAL: _____

FECHA DE LA VISITA: _____

ELEMENTOS A CONTROLAR	CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO CONDICIONES		EVIDENCIAS Y OBSERVACIONES
	SI	NO	
ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS CON EL LOGOTIPO			
RESULTADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN			

Fdo.

Técnico de la Asociación Nacional de Criadores de Ganado Caprino de Raza Negra Serrana Castiza.

Fdo.

Representante de la empresa.